



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1646

Bogotá, D. C., viernes, 5 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 061 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se eliminan las Contralorías
Territoriales.*

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Enmienda a la Ponencia
para Primer Debate del Proyecto de Acto
Legislativo número 061 de 2025 Cámara**

Respetado Representante Becerra:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional a través de la Nota Interna número C.P.C.P. 3.1 -084 - 2025 del 20 de agosto de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar enmienda al Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 061 de 2025 Cámara, *por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo número 061 de 2025 Cámara, *por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales*, fue radicado el 21 de julio de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de los honorables Representantes, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *Andrés Eduardo Forero Molina*, honorable Representante *Eduard Alexis Triana Rincón*, honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, honorable Representante *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, honorable Representante *Yulieth Andrea Sánchez Carreño*, remitido por competencia para iniciar su trámite a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Finalmente, a través de la Nota Interna número C.P.C.P. 3.1 -084 - 2025 del 20 de agosto de 2025, fui designado como ponente único para primer debate.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 061 DE
2025 CÁMARA

*por medio del cual se eliminan las Contralorías
Territoriales.*

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo número 084 de 2025 Cámara, *por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales*, propone al Honorable Congreso, en virtud del principio de eficiencia y austeridad, la supresión de las Contralorías Territoriales.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Constitucional en Sentencia C-167 de 1995 expuso que “Agrega la Constitución, en su lógica distributiva de las funciones públicas que, además de los órganos que integran a aquellas Ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, (artículo 113 C.N.), denominados “órganos de control”, entre los que se encuentran, además del Ministerio Público, la Contraloría General de la República (artículo 117), a cuyo cargo está la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Esta lógica de separación, independencia y autonomía otorgada a la Contraloría General de la Nación, anuncia por sí misma, la concepción que se consagra en la nueva Constitución del control fiscal”.

Precisa además que “La función pública del control fiscal, fue atribuida a la Contraloría General de la República (artículo 267), y, en los departamentos, distritos y municipios se adelantará por sus contralorías, y en caso de que la ley no determine autonomía del orden municipal en el control fiscal, la vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales (artículo 272 C.N.)”.

Dicho control Fiscal se ha dividido en lo nacional y en lo regional, ostentando dicha facultad en lo regional las Contralorías Territoriales.

Sin embargo, la elección de los Contralores regionales ha sido también otorgada a entidades locales, lo que facilita su captura por parte del clientelismo local, generándose un fenómeno de captura del regulador, entendido como “el proceso con el cual intereses privados afectan la intervención del Estado en cualquier de sus formas”,¹ convirtiendo los reguladores locales

en “una herramienta para favorecer la extracción de rentas, pues los grupos de interés utilizan a su favor el aparato regulatorio”.

De allí, se considera pertinente entregar el Control Fiscal general al Contralor General de la República y, su control, a su vez, mantenerlo en la Auditoría General de la República.

Con ello, se pretende evitar tres fenómenos: uno, el ya descrito de captura del regulador; dos, que el control fiscal regional sea usado como instrumento de presión al opositor político y, tres, que el control fiscal dependa de la sofisticación que en dicho tema tenga cada contraloría regional, como quiera existen diferencias de presupuesto, tecnológicas, capacidad instalada entre otras, entre los diferentes entes territoriales, lo que genera disparidades técnicas entre los diferentes entes territoriales para enfrentar la corrupción².

Sin embargo, la finalidad de encontrar independencia en el organismo de control solo será realidad hasta tanto se promueva una verdadera meritocracia en las altas esferas estatales, por lo que el presente proyecto constituye un avance, pero no una tarea terminada hacia un control fiscal que en realidad fomente la transparencia en la administración de los recursos estatales.

Como lo presentan Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018), en la investigación “¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia” “dieciocho de treinta y dos contralorías tienen un riesgo alto u muy alto de presentar corrupción y tan solo dos tienen un riesgo moderado. Por su parte, dieciséis gobernaciones tienen un riesgo alto o muy alto. Doce tienen un riesgo medio y solo cuatro presentan uno moderado. Estos datos ponen en evidencia un elemento central: tiene mayor riesgo de corrupción el supervisor que el supervisado. Las contralorías presentan un mayor riesgo frente a la corrupción que las mismas gobernaciones. Puntualmente, a excepción de cinco departamentos (San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Guajira, Huila y Guaviare), en el resto del país el riesgo de corrupción es mayor o igual para las contralorías que para las gobernaciones”.

en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia.

² Ver Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia, p. 284.

¹ Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción

Departamento	2013 - 2014		2015 - 2016		Tendencia	
	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías
Amazonas	Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Empeoró	Se mantuvo
Antioquia	Moderado	Medio	Moderado	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Arauca	Alto	Alto	Medio	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Atlántico	Alto	Alto	Medio	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Bolívar	Alto	Alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Boyacá	Medio	Alto	Medio	Medio	Se mantuvo	Mejóro
Caldas	Moderado	Medio	Medio	Medio	Empeoró	Se mantuvo
Caquetá	Muy alto	Alto	Alto	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Casanare	Medio	Alto	Medio	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Cauca	Medio	Medio	Medio	Moderado	Se mantuvo	Mejóro
Cesar	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Chocó	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Córdoba	Medio	Medio	Alto	Medio	Empeoró	Mejóro
Cundinamarca	Medio	Alto	Moderado	Moderado	Mejóro	Mejóro
Guainía	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Guaviare	Alto	Medio	Medio	Medio	Mejóro	Se mantuvo
Huila	Medio	Moderado	Medio	Moderado	Se mantuvo	Se mantuvo
La Guajira	Muy alto	Alto	Muy alto	Medio	Se mantuvo	Mejóro
Magdalena	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Meta	Moderado	Moderado	Moderado	Medio	Se mantuvo	Empeoró
Nariño	Medio	Medio	Alto	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Norte de Santander	Medio	Medio	Medio	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Putumayo	Muy alto	Alto	Medio	Alto	mejoró	Se mantuvo
Quindío	Medio	Medio	Medio	Moderado	Se mantuvo	Mejóro
Risaralda	Medio	Medio	Moderado	Moderado	Mejóro	Mejóro
San Andrés y Providencia	Alto	Medio	Alto	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Santander	Moderado	Alto	Moderado	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Sucre	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Tolima	Medio	Medio	Moderado	Alto	Mejóro	Empeoró
Valle del Cauca	Medio	Medio	Medio	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Vaupés	Muy alto	Muy alto	Alto	Alto	Mejóro	Mejóro
Vichada	Alto	Muy alto	Medio	Muy alto	Mejóro	Se mantuvo

Indica el mismo texto que “De acuerdo con Iván Darío Gómez Lee auditor general de la República en el periodo 2009-2011, en este último año por cada mil pesos en procesos de responsabilidad fiscal se recuperaban ocho pesos, es decir, una tasa del 0.8%. En 2016, Felipe Córdoba, auditor general de la República, afirma que en enero la tasa de recuperación era del 0.07%, pero para agosto del mismo año, de cada mil pesos se recuperación cuarenta, es decir, una tasa del 4%”³.

Por esas razones, consideramos pertinente la eliminación de las Contralorías Territoriales en Colombia.

III. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes

y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

³ Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia, p. 297.

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (22) miembros en el Senado y treinta y cinco (38) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

IV. SITUACIONES QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica

parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente Proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

Dado que el objeto de la iniciativa pretende eliminar las Contralorías Territoriales, podría generarse conflicto de intereses en caso de que algún cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de algún congresista tenga contratación alguna con Contralorías Territoriales.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de Acto Legislativo no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

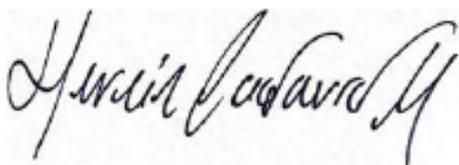
TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 272.</i> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios será ejercida por la Contraloría General de la República.</p> <p><i>Parágrafo transitorio.</i> Las Contralorías departamentales, distritales y municipales, hoy existentes, quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, sin que pueda exceder un plazo de dos (2) años.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 2º. Elimínese el numeral décimo cuarto del artículo 268 de la Constitución Política.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 3º. Elimínese el inciso cuarto del artículo 274 de la Constitución Política.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 291 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 291.</i> Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.</p> <p><i>Los personeros solo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.</i></p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 5º. Modifíquese el numeral 11 del artículo 300 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:</i></p> <p>11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 300 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 308. La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas.</i></p>	Se elimina el artículo 6º de la ponencia, que modifica artículo 308 de la Constitución Política, por cuanto su contenido no guarda conexidad directa con el objeto central del Proyecto de Acto Legislativo, vulnerando el principio de unidad de materia previsto en el artículo 158 de la Constitución Política.
<p>Artículo 7º. 6º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	Se modifica numeración

V. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presento enmienda a la ponencia favorable del Proyecto de Acto Legislativo número 061 de 2025 Cámara, *por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales* de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 061 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios será ejercida por la Contraloría General de la República.

Parágrafo transitorio. *Las Contralorías departamentales, distritales y municipales, hoy existentes, quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, sin que pueda exceder un plazo de dos (2) años.*

Artículo 2º. Elimínese el numeral décimo cuarto del artículo 268 de la Constitución Política.

Artículo 3º. Elimínese el inciso cuarto del artículo 274 de la Constitución Política.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 291 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 291. Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

Los personeros solo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

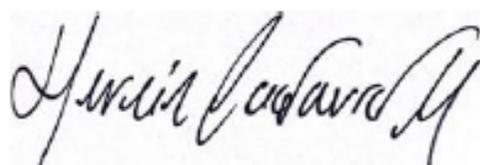
Artículo 5º. Modifíquese el numeral 11 del artículo 300 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.

Artículo 6º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente